

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Santo Domingo, D.N.

**CIRCULAR NÚM. DGCP44-PNP-2024-0006**

- A los** : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Ayuntamientos, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.
- Atención** : -Responsables de las áreas administrativas y financieras.  
-Unidades operativas de compras y contrataciones.
- Asunto** : Aspectos generales sobre los procedimientos de Compras Menores.

Distinguidos señores:

Esta Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) en cumplimiento de las atribuciones otorgadas en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, y con el interés de apoyar a las instituciones en la gestión de los procedimientos de compras menores, tiene a bien recordar los siguientes aspectos:

- De conformidad con las disposiciones de la parte in fine del numeral 4 del artículo 16 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, así como del artículo 44 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23, las compras menores se tratan de procedimientos simplificados que se utilizan para adquirir bienes o servicios, acorde al monto establecido en los umbrales tope actualizados anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- Las compras menores, así como todos los demás procedimientos de selección ordinarios y de excepción deben gestionarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), por lo que todas las informaciones generadas en cada etapa del procedimiento deben ser publicadas de manera simultánea en dicha plataforma y en el portal web de la institución contratante, según lo indicado en el artículo 91 del Decreto núm. 416-23.
- El plazo mínimo entre la convocatoria y la recepción de ofertas es de dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación y sin considerar dentro del plazo el día de la recepción de ofertas, según lo indicado en el artículo 102 del Decreto núm. 416-23. Se recuerda a las instituciones que deben elaborar un acta de aprobación de las especificaciones/fichas técnicas/pliegos de condiciones e inicio del procedimiento, que deberá ser firmada por los responsables de las áreas administrativas y financieras, según corresponda, conforme a la estructura organizacional de la institución, previa autorización de la máxima autoridad.

- La apertura de las ofertas se realizará en presencia del área administrativa y financiera (DAF) y la unidad operativa de compras y contrataciones (UOCC), en acto público y en el lugar, fecha y hora fijados para la recepción de las ofertas, sin la presencia obligatoria de notario público, según lo indicado en el párrafo II del artículo 117 del Decreto núm. 416-23. La institución debe levantar un acta simple de apertura de ofertas, que debe ser publicada en el SECP.
- En los procedimientos de compras menores, las instituciones deben proporcionar desde el momento de la convocatoria, toda la información necesaria relacionada con el objeto y el procedimiento de contratación para que los interesados puedan preparar sus propuestas, debiendo incluir en los pliegos de condiciones las informaciones que apliquen a la naturaleza de este proceso, indicadas en el artículo 71 del Decreto núm. 416-23, especialmente las características generales y particulares del objeto de la compra o contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio, el plazo de entrega de los bienes o prestación del servicio, los requisitos de calificación exigidos a los oferentes, la metodología, criterios y subcriterios para la evaluación de las ofertas, forma de pago y el criterio de adjudicación. En ese sentido, las instituciones deben adaptar a este tipo de procedimiento los pliegos de condiciones estándar emitidos por esta Dirección General, en atención a lo previsto en el artículo 6 del referido Decreto.
- Lo anterior, tomando en cuenta los requerimientos efectuados por la unidad requirente, así como los resultados de los estudios previos, las necesidades institucionales y los aspectos que apliquen de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 70 del Decreto núm. 416-23. Estos deben ser aprobados por los responsables de las áreas administrativas y financieras, según corresponda, de acuerdo con la estructura organizacional.
- Es importante destacar que, con el objetivo de que las instituciones contratantes puedan contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles, deberán prever la fase de subsanación de las ofertas técnicas en el cronograma del procedimiento, acorde a las disposiciones de los artículos 120 y 121 del Decreto núm. 416-23. De igual modo, las instituciones deben prever en el cronograma la posibilidad de corrección de errores aritméticos de las ofertas económicas, en caso de que se presenten, conforme a lo indicado en el artículo 129 del Decreto núm. 416-23. Este aspecto fue parametrizado en el SECP.
- Por las características, montos involucrados y simplicidad de los procedimientos de compras menores, en los cuales el lapso entre la convocatoria, recepción de las ofertas y la adjudicación es breve, en atención al Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, es facultad de las instituciones determinar el requerir a los oferentes participantes la presentación de la garantía de seriedad de la oferta. De igual forma, se recuerda que, si esta contiene errores materiales o en la moneda solicitada, la institución podrá solicitar a los oferentes que realicen las correcciones necesarias, según lo indicado en el artículo 198 del Decreto núm. 416-23.
- Se recuerda que en todos los casos las instituciones deben primero evaluar las ofertas técnicas y solo luego de verificar que estas cumplen con los requisitos exigidos, evaluar las ofertas económicas de aquellos oferentes que hayan quedado habilitados durante la evaluación de las ofertas técnicas.
- En estos procesos, los peritos actuantes deben emitir los informes preliminares y definitivos de evaluación de las ofertas y recomendación de adjudicación, según corresponda, los cuales deben contener todo lo justificativo de su actuación y utilizar los mismos criterios establecidos en el pliego de

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

condiciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley núm. 340-06, en el párrafo II del artículo 119, los artículos 124 y 132 del Decreto núm. 416-23. A tales fines, pueden utilizar como referencia los modelos de informes estándar emitidos por esta Dirección General.

- De igual forma, en los procedimientos de compras menores, las áreas administrativas financieras deben emitir el acta de aprobación del informe de evaluación de ofertas y adjudicación, conforme a lo previsto en el artículo 133 del Decreto núm. 416-23.
- Las obligaciones generadas mediante el procedimiento de compra menor podrán formalizarse a través de una orden de compra o servicio, que deberán ser firmadas por los responsables de las áreas administrativas financieras y cuando las mismas sean de ejecución sucesiva o diferida en el tiempo deberán formalizarse a través de contratos suscritos por las máximas autoridades de las instituciones y los proveedores, para lo cual las instituciones deben utilizar los formatos estándar emitidos por esta Dirección General, según lo indicado en el párrafo del artículo 163 del Decreto núm. 416-23.
- De conformidad con el párrafo II del artículo 199 del Decreto núm. 416-23, en caso de que el valor de los contratos, órdenes de compras o de servicios no exceda el equivalente en pesos dominicanos de diez mil dólares (US\$10,000.00), la garantía de fiel de cumplimiento de contrato es opcional. En este caso las instituciones tienen la facultad de prescindir de esta garantía, lo cual debe ser previsto en las bases de la adquisición.
- Se recuerda que se presumirá que existe fraccionamiento, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria dentro del mismo año presupuestario para la compra o contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes a un mismo rubro-clase, según lo indicado en el artículo 87 del Decreto núm. 416-23, lo que resalta la importancia de que las instituciones identifiquen las compras y contrataciones de mayor frecuencia, agrupen los bienes, servicios y obras más requeridos y planifiquen la ejecución de sus procesos.

Finalmente, reiteramos el compromiso e interés del Estado Dominicano en garantizar la continuidad de la eficiencia y transparencia del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

Atentamente,

CPF/mem/kgf/aaa